

2º — Dicha Comisión funcionará en sede del Servicio de Teatros Municipales quien proveerá los medios necesarios a tales fines.

3º — Notifíquese personalmente por el Servicio de Entrada y Trámite a los funcionarios designados cumplido remítase a sus efectos al Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo.

*Dr. Oscar V. Rchetti*  
Intendente Municipal

*Dr. Ariel Correa Vallejo*  
Secretario General

[FESTEJOS CARNAVALESCOS. — Normas que regirán los mismos]

RESOLUCION Nº 67.232

Montevideo, febrero 6 de 1976.

VISTO la necesidad de establecer las normas básicas a las que deberán ajustarse las festividades carnavalescas, que se organizan por la Comisión Municipal de Fiestas.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las festividades públicas de Carnaval se extenderán durante un plazo máximo de treinta días a contar desde el primer sábado señalado en los calendarios oficiales como comienzo de aquéllas. En caso excepcionales, por circunstancias debidamente fundadas, la Intendencia Municipal podrá autorizar actividades vinculadas a dichas festividades antes o después de las fechas indicadas.

**Art. 2º** — Todas las actividades vinculadas directa o indirectamente a las festividades de Carnaval, durante el lapso de su realización, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de serles aplicables todas las demás normas que en lo pertinente hayan sido dictadas o se dicten en el futuro por la Intendencia Municipal o la Comisión Municipal de Fiestas.

**Art. 3º** — No podrá llevarse a cabo ninguna actividad pública vinculada a las festividades de Carnaval sin obtener previamente la autorización de la Comisión Municipal de Fiestas, a cuyo efecto deberán cumplirse, previamente, con los requisitos que se establezcan al efecto.

**Art. 4º** — Las autorizaciones para tales actividades serán concedidas sobre la base de que las mismas deberán propender exclusivamente al sano esparcimiento popular y al mayor atractivo turístico.

Todo aspecto de las mismas que afecte estos objetivos, o constituya un ataque a principios y valores nacionales o atente contra el orden, la moralidad y las buenas costumbres se considerará motivo suficiente para la cancelación inmediata de la autorización otorgada, sin perjuicio de las sanciones que por derecho correspondan.

**Art. 5º** — La Comisión Municipal de Fiestas confeccionará anualmente el programa oficial de actividades a desarrollarse durante Carnaval.

En ese Programa se establecerán, dentro del plazo máximo a que se refiere el artículo 1º, las fechas dentro de las cuales se desarrollarán cada una de esas actividades.

Dicha programación se remitirá, con una anticipación no menor de treinta días a la iniciación del Carnaval, al Ministerio del Interior, Consejo del Niño y Dirección Nacional de Turismo a efectos de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, manifiesten su opinión respecto de la programación dentro del término de diez días siguientes a la recepción de la misma.

**Art. 6º** — La programación aprobada, oídos los organismos a que se refiere el artículo 5º, se publicará en los medios de difusión general. Sobre la base de ella, la Comisión Municipal de Fiestas llamará a inscripción a todos los interesados en realizar actividades dentro de los términos y fechas que en la misma se establecen.

**Art. 7º** — Los interesados deberán formular su solicitud de inscripción ante la Comisión Municipal de Fiestas. Tal solicitud será cursada al Ministerio del Interior y al de Defensa Nacional a efectos de que se pronuncien sobre la misma en el plazo de siete días, vencido el cual se considerará que dichos Ministerios no tienen observación que realizar. Con los elementos indicados y los demás de que disponga al respecto, la Comisión Municipal de Fiestas aprobará o rechazará la solicitud presentada en un plazo no superior a los quince días contados desde su presentación. Vencido dicho plazo sin haberse dictado resolución se considerará otorgada la aprobación.

**Art. 8º** — La Comisión Municipal de Fiestas designará una Comisión Auxiliar de Control que comenzará a funcionar con una anterioridad no menor de treinta días a la fecha de iniciación de las festividades de Carnaval. Se integrará con un representante de la Comisión Municipal de Fiestas que la presidirá, un representante de la Intendencia Municipal de Montevideo, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Consejo del Niño y un representante del Ministerio de Defensa Nacional, designados por los respectivos organismos con una anticipación no menor de 45 días al comienzo del Carnaval.

**Art. 9º** — Todos los conjuntos que intervengan en las festividades de Carnaval deberán comunicar a dicha Comisión el lugar, días y horas en que llevarán a cabo sus ensayos.

La Comisión Auxiliar de Control concurrirá a dichos ensayos y ejercerá una supervisión general de todos los conjuntos en lo que se refiere a sus repertorios, vestimenta, escenografías, interpretaciones y expresiones, a fin de asegurar que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 4º del presente Reglamento.

**Art. 10.** — Los conjuntos o artistas nacionales o extranjeros que no se encuentren oficialmente inscriptos en el Concurso de Agrupaciones Carnavalescas no podrán actuar en ningún escenario sin realizar un ensayo previo ante la Comisión Auxiliar de Control, a los efectos indicados en el artículo anterior.

**Art. 11.** — La actuación de cualquier conjunto que no haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes dará mérito a la inmediata clausura del escenario respectivo, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder a los empresarios o contratantes.

**Art. 12.** — La Comisión Auxiliar de Control dará cuenta a la Comisión Municipal de Fiestas, de las transgresiones que compruebe a lo previsto en los artículos 4º, 10 y 11 del presente Reglamento la que adoptará las decisiones que correspondan.

**Art. 13.** — La Comisión Auxiliar de Control funcionará en la sede de la Comisión Municipal de Fiestas y procederá a planificar su trabajo a fin de dar cumplimiento pleno a las tareas de observación e información que se le encomiendan.

Podrá cumplir su actividad con la totalidad de sus miembros o confiar cualquiera de sus cometidos a uno o más miembros separadamente, e incluso a terceras personas que considere de absoluta competencia y confianza. En este último caso informará a la Comisión Municipal de Fiestas sobre el nombre y antecedentes de las personas que actúen como delegadas.

**Art. 14.** — La Comisión Auxiliar de Control tendrá, asimismo, las funciones de análisis y censura de los repertorios de todos los artistas y agrupaciones que actúen en Carnaval, dentro del Concurso Oficial o fuera de él.

**Art. 15.** — Los libretos o repertorios deberán ser escritos a máquina, de un lado sólo de cada hoja y debidamente foliados. Se presentarán ante la Comisión Municipal de Fiestas en diez ejemplares, uno de los cuales será devuelto al artista o conjunto respectivo, con una constancia relativa a la fecha y hora de su presentación, y la firma y sello del funcionario que los reciba.

**Art. 16.** — Estudiados esos repertorios la Comisión Auxiliar de Control resolverá sobre la aprobación o rechazo total o parcial de los mismos. En caso de rechazo lo comunicará al artista o conjunto respectivo, quien dispondrá de un término de cinco días para presentar un libreto sustitutivo.

Si no lo hiciere, no se autorizará su actuación dentro de las festividades de Carnaval.

Las modificaciones de textos se harán agregando hojas al libreto originalmente presentado, sin arrancar ni tachar lo censurado.

**Art. 17.** — Toda divergencia que no pueda ser solucionada por la Comisión de Control, se someterá a la decisión de la Comisión Municipal de Fiestas.

**Art. 18.** — Durante el Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas, la Comisión Auxiliar de Control asistirá en pleno a todos los espectáculos, salvo impedimentos debidamente justificados.

En caso de apartamiento de los repertorios o libretos aprobados o comisión de cualquier otra falta grave por parte de los conjuntos actuantes, la Comisión Auxiliar de Control podrá hacer retirar del escenario por la fuerza pública a los mismos, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren.

**Art. 19.** — La Comisión Auxiliar de Control podrá disponer la grabación total o parcial de cualquier espectáculo para su posterior consulta y confrontación.

**Art. 20.** — La Comisión Auxiliar de Control confiará a delegados de su elección las tareas de supervisión de los espectáculos carnavalescos que se lleven a cabo fuera del Concurso Oficial.

La nómina y antecedentes de las personas designadas serán comunicados en forma previa a la Comisión Municipal de Fiestas.

**Art. 21.** — La Comisión de Calificación que desempeñará la función de Jurado del Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas se compondrá de un Presidente y nueve miembros.

El Presidente y cinco miembros serán designados directamente por la Comisión Municipal de Fiestas, debiendo los restantes ser designados por la Intendencia Municipal, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional y el Consejo del Niño.

**Art. 22.** — Conjuntamente con los titulares del Jurado se designará igual número de suplentes, que serán convocados en caso de ausencia del titular respectivo.

Cuando la ausencia del titular se produjera sin dar tiempo para convocar al suplente respectivo, se cubrirá la vacante con cualquier otro suplente que pudiera ser convocado, y si no pudiera serlo con ninguno, con los miembros de la Comisión Auxiliar de Control, tratando de mantener, en lo posible, la representación de los organismos que integran el Jurado. En caso de ausencia del Presidente, lo sustituirá el miembro que tuviere una mayor antigüedad como integrante de Jurados en Concursos Oficiales de Agrupaciones Carnavalescas, y en caso de igualdad, el de mayor edad. A dicho miembro se le subrogará, a su vez, en la forma anteriormente establecida.

**Art. 23.** — Todas las designaciones recaerán en personas de reconocida integridad moral y de relevancia en actividades carnalescas.

**Art. 24.** — El Presidente tendrá por cometido ordenar, fiscalizar y orientar las tareas del Jurado.

No otorgará puntaje, pero votará al emitirse el veredicto final, a cuyo efecto llevará un control completo de la actuación de los conjuntos con indicación de las observaciones positivas o negativas que les merezcan los mismos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

**Art. 25.** — Los restantes miembros se dividirán en tres grupos de tres componentes cada uno. Cada grupo se integrará, necesariamente, con uno de los representantes de los organismos públicos a que se refiere el Art. 21.

**Art. 26.** — El funcionamiento del Jurado se efectuará de acuerdo a lo que dispone el reglamento actualmente vigente, en todo cuanto no se oponga al presente.

**Art. 27.** — La Comisión Municipal de Fiestas establecerá previamente la cantidad de premios a otorgar en cada categoría y el monto de los mismos.

Asimismo, la Comisión Municipal de Fiestas otorgará dos premios individuales: uno a la figura máxima del Carnaval de cada año, y el otro a la revelación del año, que deberá otorgar al artista que no teniendo antecedentes de actuación carnalesca, cumpla la intervención más relevante de carácter personal en el concurso.

También podrá otorgar menciones especiales para elementos destacados dentro de cada categoría o agrupación.

Los premios individuales no tendrán contenido económico y se señalarán mediante la entrega de trofeos u objetos artísticos a las personas que los reciban.

Se prohíbe la cesión total o parcial de premios entre conjuntos o participantes individuales.

**Art. 28.** — Se consideran escenarios de Carnaval todos los locales o espacios donde se cumplan espectáculos públicos correspondientes a dichas festividades. En consecuencia, se reputan tales los tablados, Teatros de barrio, Clubes deportivos o sociales, salones techados, predios cercados con tinglado o sin él, y las instalaciones desmontables ubicadas en la vía pública.

Art. 29. — Todos los escenarios donde se cumplan espectáculos de Carnaval deberán ser registrados ante la Comisión Municipal de Fiestas, a cuyo efecto habrán de acreditar que dan cumplimiento a todos los requisitos establecidos por la presente reglamentación, así como, a las prescripciones de la Comisión Municipal de Fiestas, normas municipales relativas a tabladros en general y disposiciones de espectáculos públicos.

Art. 30. — Los escenarios inscriptos para brindar espectáculos de Carnaval sólo podrán incluir en su programación a artistas y conjuntos autorizados por la Comisión Municipal de Fiestas.

En caso de incumplimiento, se procederá a la clausura de los escenarios, clausura que podrá ser temporal o definitiva para el resto de las festividades carnaavalescas.

Art. 31. — Los escenarios inscriptos podrán organizar libremente concursos privados de máscaras, agrupaciones u otros, sin requerirse otro requisito que la convocatoria pública a los interesados y la información previa a la Comisión Municipal de Fiestas.

Art. 32. — Los espectáculos en tales escenarios sólo podrán desarrollarse durante los días hábiles hasta las 6.30 horas, y los días feriados y sus vísperas hasta la 1.30. Si al llegar la hora tope se encontrare actuando un conjunto, podrá prorrogarse la terminación del espectáculo hasta que concluya la actuación del mismo, siempre que no exceda de la mitad de su repertorio autorizado.

Art. 33. — En todos los casos, al ser inscriptos los escenarios se deberá determinar ante la Comisión Municipal de Fiestas la persona o personas responsables de su funcionamiento.

Cuando se tratare de instituciones o entidades de cualquier naturaleza, aún con personería jurídica, se individualizará igualmente a un responsable del escenario.

Art. 34. — Las personas responsables a que se refiere en artículo anterior, deberán registrarse ante la Comisión Municipal de Fiestas, detallando sus datos personales, dirección y teléfono en el que pueda ubicárseles.

La Comisión Municipal de Fiestas podrá otorgarles el permiso correspondiente para actuar en esa calidad, y en caso de serle denegado el mismo no se autorizará el funcionamiento del escenario hasta que no se proponga un sustituto que sea aceptado por la Comisión.

Art. 35. — Las denuncias que se formulen ante la Comisión Municipal de Fiestas contra esas personas responsables del funcionamiento, por incumplimiento de contratos o cualquier otra infracción, dará mérito para que la misma examine "prima Facie" la responsabilidad en que se ha incurrido y aplique a los infractores las sanciones que juzgue pertinentes, pudiendo imponer la cancelación del permiso otorgado.

Eilo se entenderá sin perjuicio de las acciones judiciales que podrán promover los interesados.

Art. 36. — Los artistas que actúen en espectáculos de Carnaval individualmente, o constituyendo un conjunto, deberán solicitar su inscripción ante la Comisión Municipal de Fiestas hasta 30 días antes de la iniciación de dichas festividades.

La admisión o rechazo de la inscripción deberán serles comunicados dentro de los quince días siguientes a su presentación.

Art. 37. — Se exceptúan de la obligación establecida por el artículo anterior los artistas que actúen en bailes o espectáculos de Carnaval en actividades no vinculadas a los festejos oficiales.

Art. 38. — Cuando se trate de agrupaciones, la inscripción comprenderá a directores, integrantes y suplentes.

Art. 39. — Para la inscripción de artistas y conjuntos se exigirá

- a) documento de identidad de todos los inscriptos;
- b) indicación de la categoría dentro de la cual desea intervenir y si participará en el Concurso Oficial;
- c) nómina de componentes en diez ejemplares;
- d) nómina de suplentes;
- e) repertorio completo en diez ejemplares;
- f) fichas personales de los participantes, escritas a máquina y acompañadas de dos fotos tipo carnet de cada uno de los componentes. Las de los suplentes deberán presentarse en caso que ellos tengan actuación; y
- g) dibujo o fotografía de escenarios y vestimenta de cada agrupación o artistas.

Art. 40. — Si una vez aprobados por la Comisión Auxiliar de Control, se efectúa la impresión de los libretos, se deberá indicar en los mismos, la imprenta que realizó el trabajo, depositando en la Comisión Municipal de Fiestas diez ejemplares de los mismos con la firma del director o responsable del conjunto.

Art. 41. — Los conjuntos o artistas no podrán actuar (salvo en ensayos que no serán públicos) hasta tanto les sea admitida la inscripción por la Comisión Municipal de Fiestas y aprobados sus libretos, escenografías y vestuarios por la Comisión Auxiliar de Control.

Art. 42. — En ningún caso los conjuntos podrán modificar su integración, sus libretos, escenografías y vestuarios ni incluir artistas no denunciados en la inscripción.

Art. 43. — Los artistas y agrupaciones inscriptos para participar en el Concurso Oficial deberán ofrecer, por lo menos, una actuación en dos establecimientos (hospitales, asilos, establecimientos penitenciarios, etc.) en forma gratuita, de acuerdo a la programación que estructurará la Comisión Municipal de Fiestas.

La Comisión determinará la exclusión del conjunto o artista del Concurso, o si éste ya hubiere finalizado, la no admisión para intervenir en el Concurso del año inmediato siguiente.

Art. 44. — Hasta diez días antes de la inauguración de las festividades de Carnaval los artistas o conjuntos podrán presentar ampliaciones o modificaciones del repertorio, tendientes a actualizar el mismo.

Art. 45. — La Comisión Municipal de Fiestas determinará todo lo relativo a la propiedad del nombre de los conjuntos.

En caso de cuestionamiento relativo a un nombre o a su propiedad, no se autorizará la utilización del mismo en las festividades de Carnaval de ese año, hasta tanto se resuelva, en la vía correspondiente, el problema planteado.

Art. 46. — No se autorizará la utilización de nombres de conjuntos que tengan similitud con otros ya registrados o que infrinjan lo dispuesto en el artículo 4º de la presente reglamentación.

**Art. 47.** — Cuando aprobado el libreto respectivo, el mismo se desvirtuare en su sentido mediante expresiones, gestos, ademanes o énfasis que le acuerden intenciones equívocas o extrañas a la letra en sí, la situación se equiparará, a todos los efectos, a la utilización de un libreto no autorizado, y dará mérito a la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Art. 48.** — Tampoco podrán ser alteradas las vestimentas ni la escenografía oportunamente registradas, salvo en pormenores que no alteren el contenido original.

**Art. 49.** — Queda prohibido, con carácter general, utilizar en cualquier forma en los espectáculos carnavalescos:

- a) la representación, reproducción o alusión a símbolos nacionales o emblemas patrios o municipales;
- b) la representación, reproducción o alusión a uniformes o distintivos de las fuerzas armadas o de la policía;
- c) la reproducción o representación de vestimentas religiosas de cualquier clase que sea;
- d) la representación de personas que ocupen cargos de significación en los Poderes Públicos, en las Fuerzas Armadas, y en el Gobierno Departamental.

**Art. 50.** — Los artistas o conjuntos que intervengan en el Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas tendrán la obligación de participar en los Desfiles Oficiales de inauguración y clausura de los festejos carnavalescos y en los programas de dicho Concurso Oficial, así como en el acto de entrega de premios, bajo pena de descalificación.

Los artistas o conjuntos que no concursan deberán, sin embargo, concurrir a los espectáculos en que la Comisión Municipal de Fiestas les requiera su participación, bajo pena de cancelación de la autorización para continuar actuando.

**Art. 51.** — Los artistas o conjuntos que intervengan en el Concurso Oficial de Agrupaciones no podrán actuar fuera del territorio nacional durante el desarrollo del mismo.

En cambio, podrán actuar en el interior de la República, toda vez que den cuenta a la Comisión Municipal de Fiestas y ésta no formule observaciones.

**Art. 52.** — La Comisión Municipal de Fiestas podrá organizar los concursos que considere convenientes y/u oportunos para contribuir al mayor brillo y animación de los desfiles, bailes u otras actividades que forman parte de los festejos, reglamentando en cada caso el mecanismo de distribución de los premios y el monto de los mismos.

**Art. 53.** — En el caso de que la Comisión Municipal de Fiestas acordase ceder la administración del escenario del Teatro Municipal de Verano y/o la organización del concurso a terceros, los cesionarios deberán cumplir en su totalidad las normas de esta reglamentación, bajo pena de cancelación de la cesión.

**Art. 54.** — Se mantienen vigentes todas las reglamentaciones que se refieran a los diversos aspectos de las festividades carnavalescas en lo que no se opongan al presente reglamento.

R.158264

**Art. 55. (Transitorio).** — Los plazos a que se refieren los artículos 5º, inciso 2, 7º, 8º, 36º y 44º para las festividades del carnaval correspondiente al año en curso, se fijan en dieciocho días.

**Art. 56.** — Comuníquese. désele amplia difusión y pase al Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo.

*Dr. Oscar V. Rachetti*  
Intendente Municipal

*Dr. Ariel Correa Vallejo*  
Secretario General

**[ORGANIZACION ADMINISTRATIVA. — Suspensión de la aplicación de las normas relativas a supervisores, mencionados en el Reglamento de Calificaciones y Ascensos.]**

**RESOLUCION Nº 67.275**

Montevideo, febrero 10 de 1976.

**VISTO:** estas actuaciones relacionadas con la labor que deben desempeñar los Supervisores de los Servicios de Zoológicos Municipales y Planetario Municipal "Agrimensor Germán Barbato", de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Calificaciones y Ascensos y el Manual de Instrucción y Recomendaciones, que forma parte integrante del primero;

**RESULTANDO:** 1º) que como consecuencia de lo dispuesto por Resolución Nº 35.940, de 8 de agosto de 1974, dichos Servicios pasaron a la jurisdicción del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, por cuya razón el Servicio de Divulgación Científica, por nota de 5 de setiembre de 1975 consulta sobre la designación de dichos Supervisores:

2º) que remitidas estas actuaciones a la Asesoría y Dirección Jurídica ésta, en informe de 27 de enero ppdo., expresa que, debiéndose designar los Supervisores antes de comenzar el período de calificaciones correspondientes, estima incongruente designarlos ahora, por lo que aconseja, como única solución posible, suspender la aplicación de las normas relativas a supervisores hasta el próximo período de calificaciones (1976 - 1977) por lo menos con respecto a las dependencias a que se hace referencia en este expediente: que desconociendo dicha Asesoría si la situación analizada es extensiva a los demás Servicios, si así sucediera, la solución aconsejada podría tener carácter general:

**CONSIDERANDO:** que procede proveer de conformidad con lo aconsejado por la referida Asesoría.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1º — Suspender la aplicación de las normas relativas a Supervisores a que se hace mención en el Reglamento de Calificaciones y Ascensos y en el Manual de Instrucción y Recomendaciones que forma parte integrante del primero, hasta el próximo período de califi-